

RESOLUCIÓN 161E/2020, de 13 de julio, del Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático

<b>OBJETO</b>	MODIFICACIÓN SIGNIFICATIVA DE LA INSTALACIÓN
<b>DESTINATARIO</b>	KYB ADVANCED MANUFACTURING SPAIN, S.A.U.

<b>Tipo de Expediente</b>	Modificación de Autorización Ambiental Integrada		
<b>Código Expediente</b>	0001-0040-2020-000025	<b>Fecha de inicio</b>	15/06/2020
<b>Unidad Gestora</b>	Servicio de Economía Circular y Cambio Climático		
	<b>Teléfono</b>	848426254-848427587	<b>Correo-e</b>
			autprema@navarra.es
<b>Clasificación</b>	Ley Foral 4/2005, de 22-3	2B / 2.6	
	R.D.L. 1/2016, de 16-12	2.6	
	Directiva 2010/75/UE, de 24-11	2.6	
<b>Instalación</b>	Fabricación de amortiguadores para vehículos		
<b>Titular</b>	KYB ADVANCED MANUFACTURING SPAIN, S.A.U.		
<b>Número de centro</b>	3102909000		
<b>Emplazamiento</b>	Industrial La Perguita Calle B, nº 15 Polígono5 Parcela144		
<b>Coordenadas</b>	UTM-ETRS89, huso 30N, x: 568.016 e y: 4.711.359		
<b>Municipio</b>	LOS ARCOS		
<b>Proyecto</b>	Traslado de máquina de soldadura 9 y nuevo foco de emisión		

Esta instalación dispone de Autorización Ambiental Integrada concedida mediante la Resolución 173/2011, de 1 de febrero, del Director General de Medio Ambiente y Agua.

Con fecha 19/05/2020 el titular notificó el proyecto de modificación de su instalación para el traslado de máquina de soldadura 9 y un nuevo foco de emisión. Con fecha 01/06/2020, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que dicha modificación era no sustancial, de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 25 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado mediante el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por lo que no era preciso otorgar una nueva autorización ambiental integrada, pero sí significativa, por dar lugar a cambios importantes en las condiciones de funcionamiento de la instalación, que deben ser contemplados en la autorización ambiental integrada que ya dispone, de forma que es preciso modificar ésta.

Asimismo, con fecha 01/06/2020, el Servicio de Economía Circular y Cambio Climático dictaminó que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el proyecto de ampliación no debía someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria o simplificada, por no encontrarse incluido en ninguno de los Anejos de dicha Ley, y por haberse considerado que no tiene efectos adversos significativos sobre el medio ambiente, dado que no supone ninguno de los incrementos o afecciones detallados en dicho artículo 7.

Con fecha 15/06/2020 el titular solicitó la modificación de la Autorización Ambiental Integrada, con objeto de poder llevar a cabo el proyecto correspondiente, que consistirá en la instalación de un nuevo foco de emisión, asociado a una nueva máquina de soldadura.

El expediente ha sido tramitado conforme al procedimiento establecido en el artículo 29 del Reglamento de desarrollo de la Ley 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental, aprobado por el Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre.

La propuesta de resolución ha sido sometida a un trámite de audiencia al titular de la instalación, durante un período de diez días, sin que el mismo haya presentado alegación alguna a dicha propuesta.

De conformidad con lo expuesto, y en ejercicio de las competencias que me han sido delegadas por la Resolución 107/2019, de 8 de noviembre, del Director General de Medio Ambiente,

**RESUELVO:**

**PRIMERO.-** Autorizar la modificación significativa de la instalación de fabricación de amortiguadores para vehículos, cuyo titular es KYB ADVANCED MANUFACTURING SPAIN, S.A.U., ubicada en término municipal de Los Arcos, con objeto de llevar a cabo el proyecto de Traslado de máquina de soldadura 9 y nuevo foco de emisión, de forma que la instalación y el desarrollo de la actividad deberán cumplir las condiciones contempladas en los correspondientes expedientes administrativos de Autorización Ambiental Integrada y, además, las condiciones incluidas en el Anejo de la presente Resolución.

**SEGUNDO.-** Con carácter previo a la entrada en funcionamiento de la modificación, el titular deberá presentar ante el Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, una declaración responsable de puesta en marcha, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Orden Foral 448/2014, de 23 de diciembre, del Consejero de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.

**TERCERO.-** Las condiciones establecidas en la presente Resolución comenzarán a ser aplicables a partir de la fecha en que el titular presente la Declaración Responsable de que el proyecto ha sido ejecutado, y en cualquier caso, desde el momento de la puesta en marcha de la modificación. Mientras tanto, serán de aplicación las condiciones establecidas en su Autorización Ambiental Integrada vigente.

**CUARTO.-** El incumplimiento de las condiciones recogidas en la presente Resolución supondrá la adopción de las medidas de disciplina ambiental recogidas en el Título IV del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, sin perjuicio de lo establecido en la legislación sectorial, que seguirá siendo aplicable, y subsidiariamente, en el régimen sancionador establecido en el Título VI de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.

**QUINTO.-** Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de Navarra.

**SEXTO.-** Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, los interesados que no sean Administraciones Públicas podrán interponer recurso de alzada ante la Consejera del Departamento de Desarrollo Rural y Medio Ambiente, en el plazo de un mes. Las Administraciones Públicas podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal superior de Justicia de Navarra, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra en la forma y plazo determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Los plazos serán contados desde el día siguiente a la práctica de la notificación de la presente Resolución.



**Gobierno de Navarra**  
**Nafarroako Gobernua**  
Departamento de Desarrollo  
Rural y Medio Ambiente  
Landa Garapeneko eta  
Ingurumeneko Departamentua

SÉPTIMO.- Trasladar la presente Resolución a KYB ADVANCED MANUFACTURING SPAIN, S.A.U. y al Ayuntamiento de Los Arcos, a los efectos oportunos.

Pamplona, 13 de julio de 2020

El Director del Servicio de Economía Circular y Cambio Climático.- Pedro Zuazo Onagoitia.

## ANEJO

### MODIFICACIONES EN LOS ANEJOS DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

1. Se modifica la redacción de la tabla del apartado “Catalogación y datos de los focos”, del punto 1.1. del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, para incluir el nuevo foco de emisión número 19:

FOCO	FOCO	CAPCA - 2010	CAPCA - 2010	FOCO	FOCO	CONTROL EXTERNO
Número	Denominación	Grupo	Código	Altura m	Tratamiento	LEN
19	Extracción soldadura 9	C	04 02 08 03	11	Ninguno	Cada 5 años

2. Se modifica la redacción de la tabla del apartado “Valores límite de emisión”, del punto 1.1. del Anejo II de la Autorización Ambiental Integrada, que queda redactado de la siguiente forma:

FOCO	PARÁMETROS						
	Caudal	CO		NOx		PST	NMCOV
	Nm <sup>3</sup> /h	mg/Nm <sup>3</sup>		mg/Nm <sup>3</sup>		mg/Nm <sup>3</sup>	mg/Nm <sup>3</sup>
Hasta el 31/12/24		Desde el 01/01/25	Hasta el 31/12/24	Desde el 01/01/25			
19	1.030	--	--	--	--	20	--